



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2025-A/MPR

Rioja, 15 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2025-OGRS/GDA/MPR de fecha 07.01.2025; Nota de Coordinación N° 020-2025-GDA/MPR recibido con fecha 09.01.2025; Informe Legal N° 026-2025-OAJ/MPR de fecha 10.01.2025; Nota de Coordinación N° 035-2025-GDA/MPR recibido con fecha 17.01.2025; Informe N° 125-2025-GPyP/MPR de fecha 14.05.2025; Informe Legal N° 193-2025-OAJ/MPR de fecha 15.05.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 196-2025-A/MPR recibido con fecha 15.05.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del Artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 095-2023-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023 y dictan otras medidas, teniendo por finalidad establecer las metas y procedimientos para la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2023, a que hace referencia la Ley Nro. 29332 y modificatorias;

Que, conforme al Artículo 23° del Decreto Legislativo Nro. 1501 (que modifica el Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos), es competencia de las municipalidades provinciales lo siguiente: Artículo 23.- Municipalidades Provinciales.- Las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. (...) c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente;

Que, se regulan las operaciones de los residuos sólidos de la siguiente manera: Artículo 32.- Las operaciones de los residuos sólidos.- El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones: a) Segregación b) Barrido y limpieza de espacios públicos, c) Recolección selectiva,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

d) Transporte, e) Almacenamiento, f) Acondicionamiento, g) Valorización, h) Transferencia, i) Tratamiento, j) Disposición final;

Que, con respecto a la segregación en la fuente, el Artículo 34° de la misma normativa establece:

Artículo 34.- Segregación en la fuente.- La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos, debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio. La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: a) **Generador de residuos sólidos municipales.-** El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma. b) **Generador de residuos no municipales.** El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final;

Que, con respecto a la Gestión de los Recursos en las Municipalidades tenemos: **Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades:** - Las municipalidades pueden suscribir convenios interinstitucionales con las empresas que brindan servicios públicos, como las de distribución de energía eléctrica, que operen en sus jurisdicciones, con la finalidad de fortalecer la sostenibilidad del servicio de limpieza pública y las inversiones en infraestructura de residuos sólidos que comprenda éste. Dichas empresas están facultadas para actuar como entes recaudadores del cobro de arbitrios referidos al servicio de limpieza pública. - Para la recaudación, las municipalidades pueden cobrar fraccionadamente el monto del arbitrio, lo cual se considera como un pago parcial del monto total del arbitrio fijado por la municipalidad de la jurisdicción del contribuyente, de conformidad con la legislación tributaria municipal. Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación en la fuente de los residuos que generan, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, entre otro tipo de incentivos. - El monto mínimo y máximo de recaudación es determinado en el reglamento de la presente norma, pudiendo incrementarse progresivamente hasta alcanzar el monto total del arbitrio. Cada municipalidad determina el monto fraccionado aplicable a cada contribuyente en su jurisdicción conforme a los mismos procedimientos y criterios que utiliza para determinar el monto de los arbitrios. - El total de lo recaudado se destina única y exclusivamente para los fines que correspondan a los servicios citados en los párrafos precedentes, conforme al ordenamiento legal aplicable y a los servicios e inversiones en materia de residuos sólidos previstos por cada Municipalidad. Dichos convenios deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Ambiente;

Que, las municipalidades provinciales son competentes para regular o pronunciarse sobre protección y conservación del ambiente, para reglamentar en materia de saneamiento, salubridad y salud conforme lo establecen los Artículos 73° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades. **Artículo 73.- Materias de Competencias Municipal (...)** Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Protección y conservación del ambiente. 2.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. 2.2. (...) 2.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles (...). **Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud.-** Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial (...);

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, estipula que la gestión de residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el Artículo 8° numeral 8.2. de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el Artículo 119° numeral 119.1 de la misma Ley dispone que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento;



Que, asimismo, el Artículo 127°, numeral 127.2. literal h) establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el Decreto Legislativo Nro. 1278 modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1501, señala en el Artículo 24° numeral 24.2 literal d) que las municipalidades distritales y provinciales deben implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada;



Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo Nro. 1278 y su modificatoria por el Decreto Legislativo Nro. 1501, establece en su Artículo 34° que la segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación, en concordancia con el Decreto Supremo Nro. 110-2020-PCM en su Artículo 6° sobre el manejo de residuos sólidos de las actividades que se reactiven, establece que: 6.1. Las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que reinicien actividades deben obligatoriamente segregar en la fuente los residuos sólidos que generen y 6.2 Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio;



Que, el numeral 5 de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 017-2012-ED, señala que la Política Nacional de Educación Ambiental, es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;



Que, mediante Ley Nro. 29332, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización (PI) fue modificado mediante Decreto de Urgencia Nro. 119-2009 e incorporando en las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años sucesivos. Es un instrumento de presupuesto por resultado (PpR), cuyo objetivo principal es impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad, el PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un periodo de tiempo determinado;

Que, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector de la gestión y manejo de los residuos, viene impulsando diversas iniciativas para contrarrestar esta problemática, como la implementación de un sistema de gestión integral de residuos sólidos, que busca cerrar brechas en infraestructura y equipamiento, vía proyectos de inversión pública y priorizando la valorización de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

residuos orgánicos e inorgánicos y, como último paso, la disposición final en rellenos sanitarios. Los residuos sólidos aprovechables pueden manejarse a través de la segregación en la fuente y recolección selectiva (promoviendo la participación de los recicladores formalizados), con la consecuente reducción del volumen de residuos dispuestos en rellenos sanitarios;

Que, el MINAM, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, promueve que las municipalidades de las llamadas ciudades Tipo A, B, C, D y E, implementen programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. En ese sentido, el cumplimiento de la meta, permitirá a las municipalidades optimizar la gestión y manejo de los residuos sólidos en sus jurisdicciones, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente;

Que, con Resolución Ministerial Nro. 138-2021-MINAM de fecha 26.07.2021, se aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, en el Capítulo VI. Fases del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, numeral 6.3, Fase de Implementación, PASO 1.- Elaboración del Plan Anual de Trabajo para la implementación y Continuidad del Programa; establece que cada año el ETO debe elaborar un Plan de Trabajo a fin de definir acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el Programa. Dicho Plan tiene una vigencia anual y su ejecución comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 098-2023-MINAM de fecha 25.03.2023, se incluye en la Guía antes citada, la denominación PROGRAMA RECICLA en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos, en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades;

Que, la Guía establece que los aspectos relacionados a la implementación del Programa son los siguientes. Cantidad total de residuos sólidos generados aprovechables orgánicos e inorgánicos potencial de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos a recolectar anualmente por tipo de generador, definición de los residuos sólidos inorgánicos a recolectar selectivamente, de acuerdo con el mercado para su comercialización, definición de la forma de valorización de los residuos sólidos orgánicos, así como la demanda de los productos obtenidos, zonas de intervención para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, la elaboración del plano de ubicación de la zona de intervención, rutas horarios y frecuencias para la recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos y orgánicos, unidades vehiculares, equipos de protección personal para los operarios y los recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos por parte de los generadores para la segregación. tipo de recolección selectiva: si se realiza con la participación de las organizaciones de recicladores formalizados, EO-RS y/o la Municipalidad, destino final de los residuos sólidos inorgánicos y orgánicos aprovechables, metodología de empadronamiento y sensibilización a los generadores para que segreguen en la fuente y participen en el Programa;

Que, con Nota de Coordinación N° 035-2025-GDA/MPR recibido con fecha 17.01.2025, la Gerente de Desarrollo Ambiental solicita la aprobación del Programa Recicla para el periodo 2025 – 2029 de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, con Informe N° 125-2025-GPyP/MPR de fecha 14.05.2025, el Gerente de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica para la aprobación del Programa Recicla para el periodo 2025-2029 indicando que dicho programa establece un horizonte temporal de implementación de cinco (05) años, presentando la siguiente demanda presupuestal:

AÑO	MONTO
2025	S/. 121,869.00
2026	S/. 170,600.00
2027	S/. 147,450.00
2028	S/. 147,450.00
2029	S/. 175,800.00
MONTO TOTAL	S/. 763,469.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Precisando que las acciones / tareas contempladas dentro del Programa Recicla de la MPR, se encuentran articuladas a distintas Actividades Operativas (AO) del POI 2025, las cuales se mencionan a continuación: AOI30175000085 Recolección de los residuos sólidos en la ciudad, AOI30175000086 Ejecución del barrido de calles pavimentadas de la ciudad, AOI30175000087 Mantenimiento y limpieza de los ambientes de la gerencia de desarrollo ambiental, AOI30175000088 Sensibilización a la población en materia de residuos sólidos y AOI30175000089 Disposición final de los residuos sólidos municipales. Dichas AO se encuentran dentro del registro POI Nro. 20253017500025, correspondiente al centro de costos "Oficina de Gestión de Residuos Sólidos". Y recomienda continuar con los trámites correspondientes, según lo establecido en la Guía con la finalidad de cumplir con la aprobación del Programa Recicla de la MPR;

Que, mediante Informe Legal N° 193-2025-OAJ/MPR de fecha 15.05.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **4.1.** En el expediente se ha cumplido con el trámite establecido en el Anexo de la GUÍA PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS que, como se ha indicado en el presente informe debe canalizarse por Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Asesoría Legal y luego al despacho de Alcaldía para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, en tal sentido es procedente continuar con el trámite solicitado por el área usuaria, contando con los informes técnicos de la materia, así como con el informe presupuestal. (...);

Que, con Memorando N° 196-2025-A/MPR recibido con fecha 15.05.2025, el Titular del Pliego, solicita a la Secretaría General proyectar Decreto de Alcaldía Aprobando el PROGRAMA RECICLA PERIODO 2025 - 2029;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° numeral 6 y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA RECICLA PARA EL PERIODO 2025 - 2029 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, el mismo que forma parte de la presente disposición en 26 Folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Ambiental, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Rioja, el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente disposición en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.